



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 9 pesetas trimestrales, 18 al semestre y 36 un año, y fuera de ella, 12 al trimestre, 24 al semestre y 48 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de Peñagros, 3 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea o fracción..... 0'50 pesetas
Idem particulares, línea o fracción. 1'00

Numero suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REGLAMENTO

provisional para la aplicación de la Ley regulando la jornada de la dependencia mercantil.

(Conclusión).

Corresponde a los Gobernadores señalar, imponer y hacer efectivas las multas, en los casos de reincidencia u obstrucción al Servicio de inspección, y a los Alcaldes la imposición y cobro de las correspondientes a las infracciones sencillas, que determinen las Juntas locales, si existen, o que fijen dichas Autoridades municipales, si esas Juntas no existieran.

Si las reclamaciones que se hicieren a las Juntas locales y Autoridades gubernativas por incumplimiento de la Ley y de este Reglamento, no dieran resultado, evidenciándose así la esterilidad de esta acción, encuentra aplicación el artículo 20 de la Ley.

Art. 45. Los infractores de la Ley serán castigados, la primera vez que cometan la infracción, con una multa de 25 a 250 pesetas. La primera reincidencia se penará con multa doble a la que se le hubiera impuesto a la anterior infracción, y en las nuevas reincidencias se irá doblando la cantidad, sin perjuicio de lo que dispone el Código Penal.

El señalamiento de la reincidencia no estará sujeto a ningún transcurso de tiempo.

Se considerarán reincidentes los que habiendo sido castigados por una infracción cometan otra igual.

Art. 46. Cuando un Inspector observase una infracción de que hubiese ya levantado acta anterior estando pendiente de resolución la imposición

de la multa correspondiente, lo hará constar así en nueva acta.

Art. 47. La Inspección del Trabajo apreciará las reincidencias con arreglo a las infracciones comprobadas en el libro de visitas que deberá llevarse con las formalidades legales, en todos los establecimientos mercantiles.

Donde no hubiere Junta local de Reformas Sociales ni funcionarios de la Inspección, la declaración de reincidencia será hecha por el Alcalde.

Art. 48. Se considerará como obstrucción al servicio de las Comisiones inspectoras:

1.º La negativa a su entrada en los establecimientos mercantiles y locales destinados al internado, sujetos a la inspección.

2.º La resistencia aunque sea pasiva, a presentar a los Inspectores o Comisiones inspectoras las noticias o documentos que acrediten el cumplimiento de la Ley, entre ellos los siguientes: acuerdos de las Juntas locales o Alcaldes respecto a los períodos de exención consignados en el artículo 8.º de la Ley; pactos a que hacen referencia los artículos 2.º y 9.º de Ley; relaciones de recadistas y repartidores, donde los hubiere, y de personal dedicado a la limpieza.

3.º Carecer de libro de visita o no presentarlo en el momento de ésta.

4.º No tener colocado en lugar visible del local o locales del establecimiento donde haya de ser aplicada esta Ley, un ejemplar de ella, por lo menos; los acuerdos de las Juntas locales de Reformas Sociales, o del Alcalde, donde éstas no existiesen, relativos a las horas de apertura y cierre de los establecimientos, y las destinadas para que los dependientes puedan comer.

5.º No tener colocados en lugar visible, en los establecimientos exceptuados a que se refieren los números 1.º a 8.º del artículo 3.º de la Ley, el ejemplar o copia autorizada del acta o de la concesión, donde conste la distribución de la jornada, autorizado por el Alcalde, la Junta local de Reformas Sociales, o el Inspector o Comisión inspectora del trabajo.

En ese ejemplar se señalarán con claridad las horas de apertura y cierre de cada establecimiento exceptuado; así como aquellas en que han de trabajar los distintos turnos o clases de dependientes, si la distribución se hace siguiendo este criterio.

6.º La ocultación del personal de dependientes que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

7.º Las declaraciones falsas que

impidan cumplir los deberes de la inspección.

8.º Cualquier otro acto que, en general, impida, perturbe o dilate el Servicio de Inspección apreciado por los encargados de realizarla.

Art. 49. La obstrucción al Servicio de Inspección se castigará con multa de 100 a 250 pesetas, que impondrá, en sus distintos grados, según la entidad del hecho, el Gobernador, sin perjuicio de la acción penal que corresponda, en el caso de que la obstrucción se haga en forma que constituya falta o delito.

Las reincidencias en la obstrucción se penarán con multas dobles, según establece el art. 19 de la Ley.

Art. 50. En caso de negarse la entrada a las Comisiones inspectoras en los establecimientos mercantiles y locales destinados al internado, después de haber acreditado su calidad, exhibiendo el documento acreditativo de su nombramiento, y advertido al jefe del establecimiento, o persona que las recibiera, si aquél no se presenta, de la responsabilidad en que incurre, levantarán acta de lo ocurrido y acudirán de oficio al Alcalde o Gobernador en demanda del auxilio necesario, que le será prestado sin pérdida de tiempo; también se dará cuenta al Instituto.

Si de este hecho resultase falta o delito del que deban entender los Tribunales de Justicia, el Inspector remitirá a éstos un ejemplar del acta. Del resultado del procedimiento se dará conocimiento por la Autoridad judicial a la Autoridad gubernativa y al Instituto de Reformas Sociales.

Art. 51. Reconocida por la Inspección del Trabajo la infracción a la Ley o Reglamento, la anotará en el libro de visitas, en concepto de apercibimiento al patrono, para su corrección en el plazo que aquella señale. Si no apareciese corregida en visitas sucesivas, la Inspección anotará el hecho en el libro de visitas y levantará, duplicada, acta de la infracción observada, con especificación de los artículos infringidos, que firmará el Inspector con el jefe o encargado del establecimiento.

Art. 52. En las actas de infracción y reincidencia se harán constar de manera sucinta, y sin entrar en controversias de ningún género, las razones que exponga el patrono, o sus representantes, en exculpación o explicación de las infracciones señaladas por el Inspector.

Art. 53. Las actas serán firmadas por el Inspector y en patrono. La ne-

gativa de éste a firmar las actas o hacer constar en ellas los descargos que estimase pertinentes se entenderá como confirmación de las infracciones señaladas.

Art. 54. El Inspector entregará una copia del acta al patrono, si éste la reclamase.

Art. 55. En los casos de obstrucción no ha lugar al apercibimiento, y las actas correspondientes no necesitan más firma que la del Inspector.

Art. 56. Un ejemplar del acta será remitido al Alcalde, en el caso de infracción sencilla, y al Gobernador, cuando se trate de reincidencias u obstrucción, acompañada de un oficio en que el funcionario de la Inspección hará constar la importancia de las infracciones, las razones expuestas por el patrono o su representante, como descargo de aquéllas, y el grado de penalidad en que, a su entender, puede considerarse incurso, dentro de los límites señalados por la Ley y este Reglamento, añadiendo cuantos antecedentes estime pertinentes para el más acertado fallo.

Art. 57. El Alcalde y el Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla, y el segundo en el de reincidencia u obstrucción, darán inmediatamente recibo del acta de infracción al Inspector o Comisión inspectora, e impondrán, en el término de tres días a partir del del acuerdo, la sanción a que hubiere lugar.

En el caso de existir Junta local de Reformas Sociales, el Alcalde la convocará en el más breve plazo posible, para que sea oída en la aplicación de la sanción a las infracciones.

Art. 58. A este efecto, se recuerda la obligación en que están los Alcaldes de reunir las Juntas locales, por lo menos, una vez al mes, y en todo caso, siempre que lo exijan los asuntos que le encomienda este Reglamento. Si a la primera reunión no asistiese el número de Vocales que constituyen mayoría, se convocarán, antes del cuarto día, a segunda reunión, en la cual serán válidos los acuerdos tomados, cualquiera que sea el número de Vocales que asistan.

Art. 59. Donde no hubiese Junta local (o no estuviese constituida, o no funcionase por cualquier concepto, entre otros, por haber desaparecido en todo o parte y no haberse renovado), ni funcionario de la Inspección, el Alcalde será el encargado de velar por el cumplimiento de la Ley y responsable de este cumplimiento, imponiendo por

si las multas correspondientes a las infracciones cometidas.

Art. 60. Los particulares y Sociedades, dueños de los establecimientos, serán civilmente responsables de las penalidades impuestas a sus encargados, Directores o Gerentes.

Art. 61. Las Juntas locales de Reformas Sociales, no están autorizadas para condonar ni modificar por sí mismas las multas que se impongan, y tampoco lo están los Alcaldes. La condonación o modificación de las multas impuestas por éstos será objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parta la sanción, la resolverá el Ministro de la Gobernación.

Art. 62. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro que se constituyan por los dependientes que estén al amparo de esta Ley.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Art. 63. Cuando por tratarse de reincidencias u obstrucciones imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provin-

cial del trabajo, o en las provincias en que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Art. 64. Los Gobernadores y Alcaldes al imponer las sanciones en general, y los primeros especialmente en los casos de obstrucción al Servicio de Inspección, habrán de tener presente la necesidad de aplicar un saludable rigor en bien de la eficacia de la Inspección y de la fuerza moral que debe concederse al personal inspector. Dichas Autoridades al imponer las sanciones indicarán al interesado el re-

curso que proceda y el plazo para interponerlo.

Art. 65. Los Alcaldes y Gobernadores, según que se trate de multas impuestas por infracciones sencillas o de las correspondientes a reincidencias y obstrucciones, deberán comunicar, dentro del plazo de tres días, a la Inspección del Trabajo, y donde no existiere, a la Junta local de Reformas Sociales, el resultado de los recursos de alzada, sea cuyo conocimiento no podrían los funcionarios de la Inspección cumplir lo ordenado por el artículo 19 de la Ley para hacer la declaración de reincidencia en las infracciones.

Art. 66. Contra el apercibimiento consignado en el libro de visita por la Inspección, podrá recurrir el patrono al Instituto de Reformas Sociales en el plazo de quince días.

(Continuad.)

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS. — RELACIÓN de los bonos de gasolina concedidos desde el 26 de Noviembre.

(Continuación)

Instancias Números	Fecha de concesión del bono	Tiempo de validez	NOMBRE DEL CONCESIONARIO	Servicio a que se destina	Cantidad pedida Litros	Cantidad concedida Litros	
15.341	5	Mayo	20 días . . .	Excmo. Sr. Embajador de Austria-Hungría	Diplomático	240	144
15.342	5	Idem	Idem	» » Director general de los Registros	Oficial	100	50
15.343	5	Idem	Idem	» » Ministro de Guatemala	Diplomático	125	72
15.344	5	Idem	Idem	Doctor D. José Goyanes	Sanidad	75	36
15.345	6	Idem	Idem	Excmo. Sr. Alcalde de esta Corte	Oficial	144	144
15.346	6	Idem	Idem	Ilmo. Sr. Obispo de Madrid	Idem	150	72
15.347	6	Idem	Idem	Excmo. Sr. Director general de Seguridad	Idem	225	144
15.348	6	Idem	Idem	D. Florentino Aguilár	Sanidad	100	50
15.349	6	Idem	Idem	Excmo. Sr. Ministro de Suiza	Diplomático	125	72
15.350	6	Idem	Idem	Sr. Secretario de la Legación de Suiza	Idem	75	36
15.351	6	Idem	Idem	» Administrador de «El Imparcial»	Industria	10	5
15.352	7	Idem	Idem	Ilmo. Sr. Nuncio Apostólico	Diplomático	125	72
15.353	7	Idem	Idem	Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Instrucción Pública	Oficial	100	50
15.354	7	Idem	Idem	» » del Congreso	Idem	250	108
15.355	7	Idem	Idem	D. Luis Armiñán	Industria	15	15
15.356	7	Idem	Idem	» Joaquín Ruiz Jiménez	Motor agrícola	125	50
15.357	7	Idem	Idem	Correo de Madrid a Estaciones	Correo	295	180
15.358	7	Idem	Idem	Idem id. a San Martín de Valdeiglesias	Idem	216	108
15.359	7	Idem	Idem	Idem a El Pardo	Transporte	100	50
15.360	7	Idem	Idem	Excmo. Sr. Embajador de Alemania	Diplomático	258	144
15.369	8	Idem	Idem	Correo de Madrid a Riaza	Correo	125	72
15.370	8	Idem	Idem	Idem id. a Torrelaguna	Idem	125	72
15.371	8	Idem	Idem	Idem id. de Almorox a Arenas de San Pedro	Idem	125	72
15.372	8	Idem	Idem	Idem id. de Villa del Prado a Cadalso de los Vidrios	Idem	125	72
15.373	8	Idem	Idem	Sr. Jefe de servicio de la Central Hidráulica	Oficial	85	40
15.374	9	Idem	Idem	Excmo. Sr. Gobernador civil	Idem	100	100
15.380	13	Idem	Idem	» » Ministro de Fomento	Idem	100	50
15.381	13	Idem	Idem	» » Director general de Comercio	Idem	100	50
15.382	20	Idem	Idem	Doctor Grinda	Sanidad	200	100
15.383	20	Idem	Idem	«La Acción»	Industria	100	50
15.384	21	Idem	Idem	«La Mañana»	Idem	100	50
15.385	21	Idem	Idem	Juzgado de guardia	Oficial	100	50
15.386	22	Idem	Idem	Correo de Almorox a Arenas de San Pedro	Correo	200	100
15.487	22	Idem	Idem	Idem id. de Madrid a San Martín de Valdeiglesias	Idem	200	100
15.388	22	Idem	Idem	Idem id. a Torrelaguna	Idem	200	100
15.389	22	Idem	Idem	Idem id. a Riaza	Idem	200	100
15.390	22	Idem	Idem	Idem id. a Estaciones	Idem	200	100
15.468	27	Idem	Idem	D. Fernando López	Industria	10	5
15.469	27	Idem	Idem	» Luis Caballero	Idem	10	5
15.470	27	Idem	Idem	Sr. Alcalde de esta Corte	Oficial	280	140
15.471	27	Idem	Idem	D. Ramón Navarro	Industria	10	5
15.472	27	Idem	Idem	Asilo de la Santísima Trinidad	Idem	15	10
15.473	27	Idem	Idem	D. Antonio Blasco	Idem	20	10
15.474	27	Idem	Idem	» Carlos Koppel	Idem	25	10
15.475	27	Idem	Idem	» Galo Cuervo	Idem	20	10
15.477	27	Idem	Idem	» José Pérez	Idem	20	10
15.478	27	Idem	Idem	» Esteban Quiñones	Idem	31	15
15.479	27	Idem	Idem	» José Junquera	Idem	30	15
15.480	27	Idem	Idem	» Pedro Vázquez	Idem	10	5
15.481	27	Idem	Idem	» Aurelio Gamufas	Idem	30	15
15.482	27	Idem	Idem	» Régulo Velasco	Idem	30	15
15.483	27	Idem	Idem	» Cayetano Rivero	Idem	30	15
15.484	27	Idem	Idem	«Alrededor del Mundo»	Idem	30	15
15.485	27	Idem	Idem	D. Angel Jiménez	Idem	30	15
15.486	27	Idem	Idem	» Francisco García	Idem	30	15
15.487	27	Idem	Idem	» Francisco Góngora	Idem	30	15
15.488	27	Idem	Idem	Sociedad «O. E. M.»	Idem	40	20
15.489	27	Idem	Idem	D. Hilario Crespo	Idem	40	20
15.490	27	Idem	Idem	» José Rodríguez Pérez	Idem	40	20
15.491	27	Idem	Idem	» Pablo Morales	Idem	40	20
15.492	27	Idem	Idem	Museo de Artes e Industrias	Idem	30	15
15.493	27	Idem	Idem	D. Felipe Mondo	Idem	40	20
15.494	27	Idem	Idem	Maumefean Hermanos	Idem	40	20
15.495	27	Idem	Idem	M. Orozco	Idem	40	20
15.496	27	Idem	Idem	D. Nicasio García	Idem	40	20
15.497	27	Idem	Idem	López de Castro y Compañía	Idem	40	20
15.498	27	Idem	Idem	Casa Bach	Idem	40	20
15.499	27	Idem	Idem	D. Jesús López	Idem	30	15
15.500	27	Idem	Idem	Talleres Ferraz	Idem	45	35

Se continuará.)

Gobierno Civil

Negociado 4.º—Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en comunicación telegráfica, dice a este Gobierno civil lo que sigue:

«Por razón de las actuales circunstancias sanitarias, sírvase V. S. prohibir la visita a todos los Cementerios en los próximos días de todos los Santos y difuntos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

El Gobernador, Luis López Ballesteros.

Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia.

(Núm. 1.187.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

Tribunal provincial Contencioso-administrativo

Don Estanislao Rolandi y Pera, mayor de edad, vecino de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Engracia, núm. 3, piso tercero, ha acudido ante el Tribunal provincial Contencioso-administrativo, en alzada de una resolución de la Delegación de Hacienda de esta provincia, fecha 7 de Junio del corriente año, en la que destina la reclamación formulada contra la liquidación practicada por la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales, en esta provincia, con el núm. 6.891 del corriente año.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo.

Manuel Carujo.

(Núm. 1.085) (O.—228)

Juzgados de primera instancia

CENTRO

Don José María Camos y Vaño, Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer, en los autos ejecutivos especiales que sigue la Sociedad Cooperativa de Crédito «El Hogar Español», representada primeramente por el Procurador D. Pedro Ramírez y González, y en la actualidad, por defunción de éste, por su compañero D. Gaspar de la Serna y Retortillo, contra la Sociedad Anónima «La Electro Agrícola Andaluza», sobre secuestro de finca hipotecada en garantía de un préstamo, se saca a la venta en pública subasta, por tercera vez y término de veinte días, sin sujeción a tipo, una hacienda formada por agrupación de cincuenta y seis fincas, constituyendo una explotación agrícola industrial, situada en los términos municipales de Alcolea del Río, sobre el río Guadalquivir y Lora del Río, en este último término a los sitios de Algarín, Retamar, Matilla, Mata, Vereda de los Toros, La Tiesa, Vega, Saladillos o Alcornocal y los Ruedos, y comprendiendo una superficie de doscientas cincuenta y cinco hectáreas, nueve áreas y sesenta y una centiáreas.

Para el acto de la subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en

este Juzgado y en el de Lora del Río, se ha señalado el día 29 de Noviembre próximo, a las doce de su mañana, lo cual se anuncia por medio del presente que se insertará por tres veces con la antelación de veinte días al señalado, en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Sevilla y en algún periódico de ambas capitales, haciéndose constar las siguientes

Advertencias:

Primera.—Que no se comprenden en la subasta, quedando excluidos de ella: primero, las obras de la presa nueva, sita sobre el río Guadalquivir, en Peña de la Sal; segundo, las obras de reconstrucción de la presa vieja, en el mismo sitio que la anterior; tercero, el proyecto de apartadero en la línea de Córdoba a Sevilla, entre las estaciones de Lora del Río y Guadajoz, con las obras en él realizadas a la fecha de la subasta; cuarto, el proyecto de la Nueva Central Eléctrica, al sitio de Algarín, con las obras en él practicadas a la fecha de la subasta; quinto, la noria nueva colocada en la huerta de Santa Ana, y sexto, la nueva caldera Babcock y Wilcox, instalada en Peña de la Sal, con todos sus accesorios.

Segunda.—No se admitirán posturas parciales, sino que éstas han de verificarse para toda la hacienda, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea tomándose como base la cantidad de novecientos treinta y siete mil quinientas pesetas, pudiéndose hacer el remate a calidad de ceder a un tercero; y

Tercera.—Los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, para que puedan examinarlos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

Madrid, 22 de Octubre de 1918.

José María Camos.

Ante mí:

Ldo. Rafael López de Pando.
(D.—124 bis.)

CENTRO

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, por providencia dictada en diez y ocho del actual, admitió cuanto ha lugar en derecho, una denuncia civil formulada por el Procurador don Vicente Ruiz Valarino, en nombre y con poder de Madame Marie Ismerie Jeanne Collet, viuda de Monsieur León Paulín Lebégne, sobre extravío de diez y nueve obligaciones de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, cuya numeración es la siguiente: 1.ª serie. Números, 67.957.—67.958.—102.332.—104.531.—104.538.—114.633.—138.449.—141.882.—151.818.—241.901.—241.904.—300.556.—315.749.—538.164.—538.165.—627.469.—627.470 Y por la mencionada providencia se acordó también, entre otras cosas, que se hiciera pública dicha denuncia por medio de edictos que han de insertarse en la Gaceta de Madrid, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Diario Oficial de Avisos, para que en el término de nueve días pueda comparecer, en su caso, el actual tenedor o tenedores de los expresados valores. Y en cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Madrid, a veinti-

uno de Octubre de mil novecientos diez y ocho.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Camos.

El Secretario,

Ante mí

Ldo. Rafael L. de Pando.

(A.—336)

DIRECCION GENERAL

DEL

TESORO PÚBLICO
y Ordenación general de pagos
del Estado.

ANUNCIO

El 18 de Noviembre de 1918, a las doce del día, se celebrará en el despacho del Director general del Tesoro público (Ministerio de Hacienda), subasta pública para contratar el suministro de 4.726 resmas de papel de varias clases, y 40.000 sobres de color, para el servicio de Loterías durante el año de 1919, con sujeción al pliego de condiciones aprobado, que está de manifiesto, en las horas de oficina, en la Sección de Loterías de dicho Centro directivo establecida en la Casa de la Moneda, donde también podrán examinarse las muestras de papel.

La referida subasta se celebrará por el sistema de presentación de pliegos en el Registro general de la Dirección hasta el día hábil anterior al señalado para la subasta, como determina la condición 23 del pliego de condiciones.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo aprobado que se halla al final del citado pliego y que se inserta también a continuación.

Es condición indispensable para

tomar parte en esta subasta la de ser español, mayor de edad y pagar contribución por el concepto de fabricante o almacenista de papel, o que en el caso de ser extranjero presente garantía firmada por un español que acredite aquellas condiciones. Asimismo habrá de presentarse por separado del pliego de proposición, otro que contenga la carta de pago justificativa de haber depositado la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores con los demás documentos que determinan las condiciones 24 y 26 del referido Pliego.

La fianza definitiva será de 2.000 pesetas como determina la condición 8.ª Madrid, 8 de Octubre de 1918.

El Director general,
F. Cardiel.

Modelo de proposición:

Don... vecino de..., que habita calle de... número..., cuarto..., y que reúne las condiciones que exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, núm..., fecha..., Diario Oficial de Avisos, núm..., fecha..., y BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm..., fecha..., así como del pliego de condiciones formado para adquirir en subasta pública el papel de diferentes clases que necesita la Dirección general del Tesoro público para el servicio de Loterías en el año 1919, y los demás que fueren necesarios para atenciones imprevistas durante dicho período sin exceder su importe de la tercera parte de la cantidad en que se adjudique el servicio, se comprometo a verificar el suministro expresado con sujeción estricta a las condiciones del referido pliego por los precios que a continuación se detallan, a cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

NUMERO de resmas.	PESETAS
680	Papel de la clase A al precio de (en letra) cada resma, importan (en número)
1.000	" " B " " " " " " " " "
68	" " C " " " " " " " " "
148	" " D " " " " " " " " "
2.800	" " E " " " " " " " " "
30	" " F " " " " " " " " "
4.726	

SOBRES	PESETAS
40.000	en color, al precio de (en letra) el millar, importan
Importa la valoración total la suma de... (en letra)	
(Núm. 1.106).	(Fecha y firma del proponente.) (E.—457).

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

NEGOCIADO DE TERRITORIAL
Riqueza urbana amillarada.

CIRCULAR

Aprobado por la Excm. Diputación provincial, en sesión de 28 de Septiembre último el Repartimiento de la Contribución urbana amillarada, para el próximo año de 1919, y con el fin de que por las Corporaciones se practique este servicio con el mejor acierto, he creído conveniente publicar las instrucciones siguientes:

Primera. Las cantidades distribuidas a cada pueblo son fijas e invariables, y por lo tanto no puede repartirse mayor ni menor suma que la señalada.

Segunda.—Si para repartir el cupo tuvieran algunos pueblos necesidad de rebasar el tipo de gravamen, pre-

sentarán, a la vez que el Repartimiento, la reclamación extraordinaria de agravios correspondiente.

Al efecto, aquellas Corporaciones que en su término municipal exista menos riqueza que la señalada, deberán atenerse a lo dispuesto en el Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, formando los repartimientos bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y Junta pericial con la riqueza menor que resulte, pero repartiendo el cupo y demás recargos sobre la mayor riqueza que se le señala, rebasando el tipo de gravamen en la proporción que resulte, acompañándose en este caso, con el reparto, la expresada reclamación de agravios en la forma que determinan los arts. 70 al 118 de dicho Reglamento, en la inteligencia de que esta Administración devolverá sin aprobar todo reparto que adolezca de algunos de los defectos esenciales que señala el art. 77, y

procederá a exigir las responsabilidades que menciona el art. 81, sin que en ningún caso pueda ser motivo para eximir de dicha responsabilidad la circunstancia de haberse presentado en años anteriores la repetida reclamación de agravios, la cual deberá reproducirse anualmente hasta que sea resuelta por la Superioridad.

Tercera. Estando dispuesto que los recargos municipales se inviertan en las atenciones de primera enseñanza, según los artículos 12 y 23 de la Ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, los Ayuntamientos recargarán las cuotas del Tesoro, lo mismo a la sección de vecinos que a la de forasteros, con el 16 por 100.

Además de ese 16 por ciento se girará sobre el cupo el recargo del 7'50 por ciento adicional, según dispone la Ley.

Cuarta. Totalizado el cupo para el Tesoro, el recargo del 16 por 100, el 7'50 por 100 y los aumentos si los hubiere, se distribuirá el total repartido que resulte en la siguiente forma: El que exceda de seis pesetas se distribuirá en cuatro partes iguales, consignándose una de estas partes en la columna correspondiente al trimestre; el que exceda de tres pesetas sin llegar a seis, se dividirá en dos mitades, y se consignará una de ésta en la columna de semestre, y los que no excedan de tres pesetas se fijarán en la columna de año.

Quinta. Los repartimientos así formados se dividirán en tres secciones, que comprenderán: la primera, los contribuyentes vecinos; segunda, la de haciendas forasteros, y la tercera, el Estado; expresándose en la segunda sección la vecindad y domicilio de cada uno de ellos.

Sexta. Habiendo observado esta Administración el retraso en la formación de los documentos cobratorios o vienen en muchos casos defectos u omisiones o bien por introducirse en los mismos alteraciones no justificadas en los apéndices, les prevengo el mayor cuidado para evitar no sólo su devolución sino las responsabilidades que pudieran originarseles.

Séptima. Una vez formados los Repartimientos, serán expuestos al público, para oír reclamaciones, por espacio de ocho días, las cuales serán resueltas por las Corporaciones en el plazo indicado, con arreglo a los artículos 74 y 75 de dicho Reglamento.

El Repartimiento original y su copia serán reintegrados, el primero, con una póliza de peseta por cada pliego, y la copia a razón de diez céntimos también por pliego.

Octava. A estos documentos se acompañará una lista cobratoria reintegrada con diez céntimos por pliego, en las cuales se consignará las mismas cantidades que figuran en los Repartimientos, totalizándolas por secciones formando el resumen general.

Novena. Se unirá a los Repartimientos; primero, un estado gradual comprensivo del número de contribuyentes, con el importe del cupo para el Tesoro; segundo, certificación detallada finca por finca, con la extensión, linderos, imponible y procedencia de las que el estado posea o administre, y tercero, otra certificación en que conste el número del BOLETIN OFICIAL en que se halla anunciado la exposición al público de los Repartimientos, que deberán ser ocho días, haciéndose constar si fué presentada alguna reclamación. En el caso de que el Estado no posea ni administre finca alguna, se unirá certificación negativa.

Décima. A los repartimientos se

acompañará también una relación de las fincas que gocen exención temporal o perpetua con la extensión, linderos, pertenencia y causa de la exención.

Undécima. Los Ayuntamientos solicitarán con anticipación el número de recibos necesarios con el fin de llenar las matrices selladas con el del Ayuntamiento y ordenadamente co-serlas por el orden de la lista.

Duodécima. Incurrirán en la multa de 50 pesetas y nombramiento de comisionado con dietas de quince pesetas diarias y gastos de locomoción, los Ayuntamientos y Juntas periciales que no presenten en esta Administración antes del primero de Diciembre próximo todos sus documentos.

Espero del celo e inteligencia de los Sres. Alcaldes Presidentes el mayor celo y cumplimiento en servicio tan importante como el presente; advirtiéndoles que pueden consultar cuantas dudas se les ofrezcan, las cuales les serán resueltas a la mayor brevedad.

Madrid, 10 de Octubre de 1918.
El Administrador de Contribuciones,
Angel María de Montes.
(Núm. 1.094)

Parque de Intendencia

DE
ALCALA DE HENARES

ANUNCIO

El día 5 del mes de Noviembre próximo, a las once y treinta horas, se celebrará concurso en este Parque para la adquisición de los siguientes artículos necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara.

Harina de flor.
Harina de todo pan.
Cebada.
Avena.
Habas.
Leña para hornos.
Paja para pienso.
Sal.
Grasa consistente.
Carbón vegetal.
Carbón de cok.
Leña gruesa.
Esparto.
Jabón.
Petróleo.
Carbonato de sosa.
Grasa para motores.

El acto tendrá lugar en el despacho del señor Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables, de diez a trece, desde la publicación de este anuncio, hasta el anterior a la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán a conocer, en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, o estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se inserta a continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquél en los almacenes de este Parque o en los de su Depósito en Guadalajara.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestra de los artículos que ofrezca; así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, o en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta como garantía provisional reglamentaria, a que se refieren, respectivamente, las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13 de las legales de derecho.

En el caso de que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada a los pliegos de condiciones, a reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional, en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el remanente que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el remanente no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate a costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. número 128).

Este concurso se verificará con sujeción a los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo a la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden Circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares, 10 de Octubre de 1918.

El Presidente del Tribunal,
Vicente Escartín.

Modelo de proposición

Don F. de T. y T., domiciliado en..., y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de..., fecha de..., de..., para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones a que en aquél se alude, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas del mismo y a su más exacto cumplimiento, a entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (o Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de..., clase, expedida en..., (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su

caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, preceden de... (en tal plaza).

..., de..., de...,
(Firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o razón social.

(Núm. 1.116) (E.—438)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar el suministro de pan al segundo departamento de los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma y Escuela Albergue de niños abandonados, sitos ambos en Alcalá de Henares, hasta 31 de Diciembre de 1919, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 21 del corriente se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones que figuran insertas en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de los días 8 y 6 de Septiembre último respectivamente.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 29 de Noviembre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—436)

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la anterior subasta anunciada para contratar la adquisición de seiscientos metros de paño con destino a la confección del vestuario de las acogidas en los Colegios de Nuestra Señora de la Paloma, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 21 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo las mismas condiciones que figuran insertas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 9 de Septiembre último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 28 de Noviembre, a las doce, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 23 de Octubre de 1918.

El Secretario.

F. Ruano.

(E.—435)

Diputación Provincial DE MADRID

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de alimentación de vacas, que se considera necesario para las pertenecientes a la Inclusa hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo de la alimentación de vacas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda del de la relación, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, reintegrado con el timbre provincial correspondiente que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de setecientas setenta y cinco pesetas y cincuenta céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto de Ins-

trucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918. El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de alimentación de vacas, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo de las pertenecientes a la Inclusa, se comprometo a suministrar dicho suministro con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de relación (expresado en letra), o con la rebaja del tanto por ciento del importe calculado del suministro.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—434.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de ternera que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de ternera, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas el kilogramo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de trescientas tres pesetas en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en

cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.

El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de ternera que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de.... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—433)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pasta para sopa, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de pasta será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta el kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de mil seis pesetas y treinta y cinco céntimo, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o

signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918. El Oficial del Negociado.—F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de pasta para sopa, que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de.... (expresado en letra), el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente accidental.—Joaquín Pi Arsuaga.—El Secretario.—S. Viñals.

(E.—432)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de vino tinto y blanco, que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del litro de vino tinto y blanco, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de treinta y cinco céntimos de peseta ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional reintegrado con el timbre provincial correspondiente, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de novecientas setenta y cuatro pesetas y cinco céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de vino tinto y blanco que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el litro, con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pí Arsuaga.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—433)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de café que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de café será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuatro pesetas y setenta y cinco céntimos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de cuatrocientas nueve pesetas y noventa y dos céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda o del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición:

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de café que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente.—Joaquín Pí y Arsuaga.—El Secretario.—S. Viñals.

(E.—435.)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de lentejas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de lentejas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de noventa céntimos de peseta, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de ciento cincuenta y ocho pesetas y noventa y cuatro céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por

otra persona, con el poder correspondiente para ello; declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de Proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de lentejas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919 para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra), el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pí y Arsuaga.—El secretario, Simón Viñals.

(E.—436.)

La comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cebollas que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de cebollas, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de veinticinco céntimos de peseta, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales, por valor de doscientas diez pesetas y treinta y ocho céntimos, en metálico o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquier otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de... (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por

nitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importante objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación, D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cebollas que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pi y Arsuaga.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—437)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de cebada y paja que se considera necesario para el ganado perteneciente a la Corporación, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de paja y cebada, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cuarenta y ocho céntimos de peseta el de cebada y el de quince céntimos el de paja, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de doscientas sesenta y cuatro pesetas y setenta y ocho céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

Don N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de cebada y paja que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo del ganado perteneciente a esta Corporación, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra), el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme.—El Vicepresidente, Joaquín Pi y Arsuaga.—El Secretario, Simón Viñals.

(E.—438)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, número 2, bajo la presidencia del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia,

o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de pimentón y sal que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del pimentón y sal, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de una peseta y noventa céntimos el kilo de pimentón y de diez céntimos el de sal, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas doce pesetas y cincuenta y un céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al señor Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.—El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el

suministro de pimentón y sal que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se comprometo a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al pliego de condiciones..., al precio de... (expresado en letra) el kilogramo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.—El Vicepresidente accidental, Joaquín Pi y Arsuaga.—El Secretario, S. Viñals.

(E.—440)

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 21 de Septiembre de 1918, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 28 de Noviembre de 1918, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, calle de Fomento, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia o Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de manteca de cerdo que se considere necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 31 de Diciembre de 1919, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio o tipo del kilogramo de manteca, será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de tres pesetas y cincuenta céntimos, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la de fondos provinciales por valor de trescientas treinta y siete pesetas y setenta y cinco céntimos en metálico, o su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique, o cualquiera otro valor o signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor o rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las doce de la mañana del día anterior al de la subasta.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto, durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí o representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de

esta Corporación D. José María de Olózaga.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escrituras, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos o que se establecieren en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación alguna.

Madrid, 21 de Septiembre de 1918.- El Oficial del Negociado, F. Esteban Díez.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de manteca de cerdo que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1919, para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones....., al precio de..., (expresado en letra) el kilo, o con la rebaja del tanto por ciento.

(Fecha y firma del proponente).

Conforme.— El Vicepresidente, Joaquín Pí Arsuaga.— El Secretario, Simón Viñals.

(E.—441)

Ayuntamientos

CARABAÑA ANUNCIO

En virtud de no haberse presentado reclamación alguna a los pliegos de condiciones para arrendar por todo el año de 1919, los arbitrios municipales y casa carnicería que se detallan, se anuncian las subastas que tendrán lugar ante el Ayuntamiento en su Sala Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde o de quien haga sus veces, en las fechas, horas y tipos que a continuación se expresan y bajo dichos pliegos de condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

Arbitrios.—Pesas y medidas y puestos públicos, 17 Noviembre, de nueve á diez, 6.500 pesetas.

• Derechos de Matadero, 17 Noviembre, de diez a once, 504 pesetas.

• Casa Carnicería, 17 Noviembre, de once a doce, 131 pesetas.

Si no tuviera efecto la primera subasta, por falta de licitadores, se celebrará la segunda, diez días después, bajo la misma presidencia, horas y requisitos marcados para la primera.

Carabaña, 8 de Octubre de 1918

El Alcalde,
Juan Fernández

(E.—453)

(Núm. 1.068.)

INSPECCION 8.ª DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MADRID

PLAN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES DE 1918-1919, APROBADO POR REAL ORDEN DE 8 DE AGOSTO DE 1918

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán, en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos y simultáneamente en estas oficinas, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las segundas subastas de los aprovechamientos forestales que en él se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipo de tasación que en aquéllos se menciona y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas, las proposiciones se harán por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de fondos municipales o en la sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación.

Número del Monte en el catálogo.	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACION Pesetas.	DURACION DEL DISFRUTE	DIAS Y HORAS DE LAS SUBASTAS	FUNCIONARIOS QUE PRESENCIARAN LAS SUBASTAS
26	Cañal, Ladera y Entretérminos.	Alpedrete.....	Pastos para 600 lanar, 700 cabrito, 13 vacuno y 10 mayor.....	1.800	Año forestal.....	El 9 de Noviembre a las 12	Sobreguarda de la 5.ª Zona.
34	Dehesa de la Jara.....	Collado Mediano.....	Idem para 200 lanar, o 100 cabrito, o 100 vacuno y 20 mayor.....	2.250	Idem.....	El 11 de idem a las 11.....	Idem.
35	Monte Redondo.....	Idem.....	Idem para 200 lanar, 100 cabrito, 10 vacuno y 10 mayor.....	850	Idem.....	El 11 de idem a las 12.....	Idem.
42	Cerro del Robledillo.....	Robledo de Chavala.....	Idem para 200 lanar.....	150	Idem.....	El 9 de idem a las 12.....	Sobreguarda T. Vega.
47	Pinar del Concejo.....	Cadaval o de los Vidrios.....	Idem para 200 lanar.....	4.000	Por cinco años.....	El 9 de idem a las 12.....	Guarda Mayor de la 1.ª comarca.
51	Albercas y Alberquillas.....	Genicientos.....	Pastos para 40 lanar, 50 vacuno y 10 mayor.....	1.500	Idem.....	El 9 de idem a las 12.....	Sobreguarda de la 3.ª Zona.
53	Dehesa boyal.....	Rozas de Puerto Real.....	Idem para 350 lanar, 100 cabrito, 50 vacuno y 10 mayor.....	2.200	Idem.....	El 11 de idem a las 12.....	Idem.
54	Valleloranzo.....	San Martín de Valdeiglesias.	Idem para 300 lanar y 300 cabrito.....	4.500	Hasta 30 de Junio 1919	El 12 de idem a las 12.....	Idem.
54	Las Gabreras.....	Idem.....	Idem para 400 lanar y 700 cabrito.....	7.500	Idem.....	El 12 de idem a las 12.....	Idem.
56	Guartel del Norte.....	Villa del Prado.....	Idem para 600 lanar y 50 vacuno.....	2.000	Idem.....	El 11 de idem a las 12.....	Guarda Mayor de la 1.ª comarca.
60	Murovijo y Santa Ana.....	Alameda del Valle.....	Idem para 200 lanar, 25 cabrito, 190 vacuno y 20 mayor.....	2.700	Año forestal.....	El 9 de idem a las 12.....	Sobreguarda de la 7.ª Zona.
63	Dehesa boyal.....	Berzosa.....	Idem para 200 lanar.....	75	Hasta 30 de Abril 1919	El 9 de idem a las 12.....	Idem de la 10.ª Zona.
67	Navalmadero.....	Bustarviejo.....	Idem para 1.000 lanar, 60 vacuno y 10 mayor.....	3.500	Año forestal.....	El 9 de idem a las 10.....	Idem de la 6.ª Zona.
68	Dehesa del Valle.....	Idem.....	Idem para 200 lanar, 300 cabrito, 40 vacuno y 10 mayor.....	2.000	Idem.....	El 9 de idem a las 11.....	Idem.
68	La Cotilleja.....	Idem.....	Idem para 200 lanar, 100 cabrito, 10 vacuno y 10 mayor.....	850	Idem.....	El 9 de idem a las 12.....	Idem.
70	Prado Espartal.....	Idem.....	Idem para 100 lanar, 100 cabrito, 30 vacuno y 10 mayor.....	1.100	Idem.....	El 9 de idem a las 13.....	Idem.
71	Dehesa Robellano.....	La Gabrera.....	Idem para 2.000 lanar, 25 cabrito, 150 vacuno y 20 mayor.....	2.000	Idem.....	El 11 de idem a las 12.....	Idem de la 8.ª Zona.
101	La Marotera.....	Pinilla del Valle.....	Idem para 800 lanar, 40 cabrito, 120 vacuno y 10 mayor.....	2.000	Idem.....	El 11 de idem a las 12.....	Idem de la 7.ª Zona.
124	Dehesa Valgallego.....	Torreleguna.....	Idem para 1.000 lanar o 500 cabrito.....	4.000	Hasta 1.º de Abril 1919	El 9 de idem a las 12.....	Idem de la 8.ª Zona.

Madrid, Octubre de 1918.— El Inspector general, Campos.

Modelo de proposición para las subastas dobles

D. N. N. vecino de..., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm...., fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, del aprovechamiento de pastos en el monte núm...., titulado..., de los propios de..., se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Se consignará en pesetas y céntimos, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.